



RESOLUCIÓN No.
N A C - D G E R C G C 1 0 - 0 0 4 1 1
EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS 30 JUL. 2010

CONSIDERANDO:

Que el cuarto inciso del artículo 33 de la Ley de Régimen Tributario Interno ordena que las sociedades y personas naturales que contraten, promuevan o administren un espectáculo público ocasional que cuente con la participación de extranjeros no residentes en el país, solicitarán al Servicio de Rentas Internas un certificado del cumplimiento de sus obligaciones como agentes de retención; para el efecto presentarán, previo al día de la realización del evento: el contrato respectivo que contendrá el ingreso sobre el que procede la retención y su cuantificación en cualquiera de las formas en las que se lo pacte; una garantía irrevocable, incondicional y de cobro inmediato, equivalente al diez por ciento (10%) del monto del boletaje autorizado por el Municipio respectivo, que incluirá todos los boletos, localidades o billetes de entrada y por los derechos de silla o de mesa, incluidos los otorgados como de cortesía, calculados a precio de mercado, la que será devuelta una vez satisfecho el pago de los impuestos que están obligados a retener, en la forma, plazos y con los demás requisitos que mediante resolución de carácter general establezca el Servicio de Rentas Internas”;

Que el literal b) del artículo 36 ibídem señala que “los ingresos obtenidos por personas naturales que no tengan residencia en el país, por servicios ocasionalmente prestados en el Ecuador, satisfarán la tarifa única del veinticinco por ciento (25%) sobre la totalidad del ingreso percibido”;

Que de acuerdo al numeral tercero del artículo 96 del Código Tributario, constituye un deber formal de los contribuyentes o responsables exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas;

Que el artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas exige a las entidades del sector público, sociedades, organizaciones privadas y personas naturales, la entrega de información que requiera la Administración Tributaria, con fines de determinación, recaudación y control tributario;

Que el artículo 13 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece que el trámite para la obtención de la certificación referida en la Ley de Régimen Tributario Interno deberá realizarse por lo menos con 20 días hábiles de anticipación a la realización del primer evento;

Que conforme lo establece el artículo 73 del Código Tributario la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que es deber de la Administración Tributaria facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales;

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas tiene la facultad de expedir, mediante resoluciones, disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de normas legales y reglamentarias para la armonía y eficiencia de su administración; y,

En uso de las facultades legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Las personas naturales o sociedades que organicen, promuevan o administren espectáculos públicos ocasionales con la participación de extranjeros no residentes en el país, previa a la realización del espectáculo, deberán presentar ante el Servicio de Rentas Internas una garantía irrevocable, incondicional y de cobro inmediato, equivalente al 10% del monto del boletaje autorizado, misma que será devuelta una vez satisfecho el pago de la retención correspondiente. La mencionada obligación deberá ser igualmente cumplida en aquellos casos en los cuales los honorarios del artista se paguen a sociedades extranjeras sin establecimiento permanente en el Ecuador.

La retención del 25% de impuesto a la renta derivada de la organización, promoción o administración de espectáculos públicos ocasionales, deberá realizarse sobre la base de todo el ingreso que perciban las personas naturales residentes en el exterior y las sociedades extranjeras que no tengan un establecimiento permanente en el Ecuador, incluyéndose entre esos ingresos los que correspondan a dinero, especies o servicios apreciables en dinero, percibidos por los mismos, entre otros: honorarios, dietas, hospedaje, alimentación, viáticos, subsistencias y transporte.

Los contratantes, promotores o administradores declararán el impuesto a la renta global con sujeción a la Ley de Régimen Tributario Interno y demás normativa legal aplicable, no pudiendo hacer constar en ella, como gasto deducible del ingreso por el espectáculo público, una cantidad superior a la que corresponda a la base sobre la cual se efectuó la retención.

Se entenderán como espectáculo público ocasional, aquellas actividades que por su naturaleza se desarrollan transitoriamente, tales como: ferias, recitales, conciertos, actuaciones teatrales y otros espectáculos similares que no constituyen la actividad ordinaria del lugar ni se desarrollan durante todo el año.

Art. 2.- La garantía mencionada en el artículo anterior, consistirá en una póliza o garantía bancaria emitida a favor del Servicio de Rentas Internas por cualquier compañía aseguradora o institución financiera, nacional o extranjera, domiciliada legalmente en el país, y deberá indicar como riesgo asegurado u objeto de la garantía bancaria lo siguiente: *“Garantía por el pago de la retención en la fuente del impuesto a la renta generado en la presentación de espectáculos públicos ocasionales con la participación de extranjeros no residentes en el país, de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Régimen Tributario Interno”*.

La garantía será emitida por un valor equivalente al 10% del monto del boletaje autorizado por el Municipio respectivo, que incluirá todos los boletos, localidades o billetes de entrada y los derechos de silla o de mesa, incluidos los otorgados como cortesía, calculados a precio de mercado.

En el caso de que el espectáculo público ocasional se realice en distintas jurisdicciones, las personas naturales o sociedades, que organicen, promuevan o administren su realización, podrán escoger cualquiera de las siguientes opciones:



a) Presentar una sola garantía por un valor equivalente al 10% del total del boletaje autorizado para todas las jurisdicciones donde se realizará el espectáculo.

b) Presentar una garantía equivalente al 10% de boletaje autorizado, por cada jurisdicción donde se vaya a desarrollar el espectáculo.

Las autorizaciones, respecto del monto del boletaje emitido, otorgadas por cada Municipalidad se agregarán para la determinación del monto por el cual se emitirá la garantía.

Dicha garantía deberá tener una vigencia de por lo menos sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de la realización del último evento, período que deberá ser extendido a pedido de la Administración Tributaria, cuando existan circunstancias especiales que lo ameriten.

Art. 3.- Una vez presentada la garantía antes referida, las personas naturales o sociedades que contraten, promuevan o administren la presentación de espectáculos públicos ocasionales que cuenten con la participación de extranjeros no residentes o cuyos honorarios se paguen a sociedades extranjeras sin establecimiento permanente en Ecuador, deberán obtener del Servicio de Rentas Internas, una certificación relativa al cumplimiento de su presentación; para cuyo efecto, deberán cumplir con los requisitos y plazos establecidos en la presente resolución.

El trámite para la obtención de la certificación referida en el inciso anterior deberá ser realizado por lo menos con veinte (20) días hábiles de anticipación a la realización del primer evento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Art. 4.- La garantía referida en los artículos anteriores, no será requerida en el caso de que, dentro del mismo plazo previsto para la presentación, se declare y pague los valores correspondientes a la retención de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Art. 5.- A más de la garantía, para la obtención de la certificación, los contribuyentes deberán presentar de manera obligatoria los siguientes requisitos:

a) Oficio dirigido al Director Regional del Servicio de Rentas Internas correspondiente, solicitando certifique el cumplimiento de la presentación de la garantía; adicionalmente se deberá indicar la(las) ciudad(es) y el(los) lugar(es) donde se llevará a cabo el(los) evento(s), el/los días en que se realizará(n) el(los) mismo(s), el(los) nombre(s) de(los) evento(s) y el(los) nombre(s) de(los) artista(s) principal(es) así como el RUC y razón social de la(s) persona(s) natural(es) o sociedad(es), que contraten, promuevan o administren la presentación del espectáculo público.

b) En caso de personas naturales que contraten, promuevan o administren la presentación del espectáculo público se adjuntará: Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación de las últimas elecciones.

c) En caso de sociedades que contraten, promuevan o administren la presentación del espectáculo público: Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación de las últimas elecciones del representante legal.

d) Copia notariada del(los) contrato(s) con la(s) persona(s) natural(es) extranjera(s) no residente(s) y/o nacional(es) no residente(s) que intervengan en el espectáculo público con su respectiva traducción al idioma español de ser el caso, así como copia del documento de identidad (cédula o pasaporte) de las partes contratantes.

Los valores a ser cancelados en dinero, especies o servicios, a favor del extranjero no residente, por parte del contratante, administrador o promotor de la presentación deberán constar en el respectivo contrato y deberán estar respaldados por los respectivos comprobantes de venta.

e) Certificación(es) de la(s) taquilla(s) autorizada(s) por el(los) respectivo(s) Municipio(s), donde se detalle el número y valor de las localidades autorizadas, en base a la cual(es) se rendirá la correspondiente garantía del 10% del monto del boletaje en caso de la presentación de artistas extranjeros no residentes en el país.

Art. 6.- La certificación deberá ser solicitada en las oficinas del Servicio de Rentas Internas de la jurisdicción del lugar donde el organizador, promotor o administrador del espectáculo público tenga su domicilio fiscal. La información completa de todos los eventos a realizarse a nivel nacional donde participen los mismos extranjeros no residentes, deberá ser presentada dentro de un mismo trámite.

El Servicio de Rentas Internas emitirá una sola certificación por todos los eventos a realizarse.

Art. 7.- La autorización de la impresión de boletos o entradas a espectáculos públicos se otorgará una vez que el contribuyente haya obtenido la certificación prevista en los artículos anteriores y la autorización del boletaje emitida por la autoridad municipal competente.

Art. 8.- El Servicio de Rentas Internas a través de los establecimientos gráficos autorizados, admitirá únicamente la impresión del número de boletos previamente autorizados por el Municipio correspondiente. Los establecimientos gráficos, a su vez, deberán revisar bajo su responsabilidad, que el solicitante haya cumplido previamente con la obtención de la certificación y autorización especificada en la presente resolución.

La autorización de impresión será individual, es decir, para cada espectáculo se obtendrá una autorización independiente. Para efectos de la impresión de boletos o entradas a espectáculos públicos se deberá obtener un punto de emisión diferente por cada localidad, previamente autorizada por el organismo competente.

Art. 9.- En los casos en los que se hubieren detectado inconsistencias u omisión en la presentación de uno o varios de los requisitos establecidos en la presente resolución, el Servicio de Rentas Internas emitirá un oficio solicitando la rectificación o complementación del trámite en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.

Si el requerimiento de la Administración Tributaria no fuese cumplido dentro del plazo anteriormente previsto, se tendrá como no presentada la solicitud, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Art. 10.- El Servicio de Rentas Internas, en uso de sus facultades, podrá en cualquier momento verificar la veracidad de la información consignada en los respectivos contratos de espectáculos públicos, así como efectuar la determinación de los impuestos, intereses y multas correspondientes; y aplicar las sanciones tributarias pertinentes, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiere lugar.

Art. 11.- Deróguese la Resolución NAC-DGERCGC09-00012 publicada en el Registro Oficial 511 del 21 de enero de 2009.



Art. 12.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **30 JUL. 2010**

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Econ. Carlos Marx Carrasco Vicuña, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en la ciudad de Quito, a **30 JUL. 2010**

Lo certifico.

Dra. Alba Molina P.
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

